JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 2390

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ELIAS GARCIA ESGUERRA
Demandado:	LUIS ALBEIRO OSORIO Y O
Radicación:	76001-3103-001-2012-00005-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando la reproducción del oficio que informó sobre la cancelación de la medida de embargo comunicada a través del Oficio 1524 de julio 1 de 2014. En atención a ello, constatada la viabilidad de lo pretendido, se ordenará la reproducción y/o actualización del oficio 4604 dirigido al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, visible a folio 39 del cuaderno 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la reproducción y/o actualización del oficio 4604 dirigido al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, visible a folio 39 del cuaderno 1, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 05 de hoy 25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante:	JUAN MANUEL ROMO LOZANO
Demandado:	JOSE ARNULFO GUZMAN LOPEZ Y OTRA
Radicación:	76001-3103-001-2012-00143-00

AUTO No. 2170

Las partes allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, debe señalarse que, al estar la deudora inmerso en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y haberse celebrado acuerdo de pago en aquel, no podrá accederse a la solicitud de terminación, ya que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P., quien debe informar sobre el cumplimiento del acuerdo y la consecuente culminación del trámite ejecutivo es el conciliador que dirige el concurso.

Por tanto, se abstendrá el despacho de terminar el proceso y requerirá al conciliador para que informe lo pertinente respecto el cumplimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS para que se sirvan informar, en el marco del acuerdo de pago celebrado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por la señora LUZ ADRIANA GUZMAN GONZALEZ, sobre el cumplimiento de la obligación que aquí se ejecuta, tal como se expresó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 95 de hoy 25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2458

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILSON ANIBAL PORTILLA (Cesionario)
Demandado: ALEXANDER PALACIOS MENDEZ
EMILIA MENDEZ DE PALACIOS
Radicación: 001-2013-00031-00

Se observa el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que ha agotado todos los mecanismos desplegados para dar con el paradero de la secuestre relevada DEYSI CASTAÑO, por lo que hace devolución del oficio 6994 de noviembre 21 de 2018.

Frente a lo planteado por el apoderado actor, el despacho oficiara al Jefe de la Oficina de Reparto a fin que nos remita toda la información que tenga sobre la ex auxiliar de la justicia mencionada, dado que el despacho remitió por empresa de correo el oficio devuelto siendo negativa el diligenciamiento del mismo dado que la dirección no existe.

De la misma manera, se requerirá al nuevo secuestre BODEGAS Y ASESORIAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., a fin que manifiesten sobre la aceptación del cargo designado y se disponga a recibir el inmueble secuestrado identificado con M.I. No. 370-540218, para que asuma y cumpla con las funciones que le fueron asignadas.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Jefe de la Oficina de Reparto a fin de que remita la información actualizada que tenga en sus bases de datos de la ex auxiliar de la justicia –secuestre- DEYSI CASTAÑO. Líbrese la correspondiente comunicación.

2º.- REQUERIR al auxiliar de la justicia BODEGAS Y ASESORIAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., para que manifieste si acepta el cargo encomendado (fl 54 C- 1). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 145 de hoy 25 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2459

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	WILSON ANIBAL PORTILLA (Cesionario)
Demandado:	ALEXANDER PALACIOS MENDEZ
	EMILIA MENDEZ DE PALACIOS
Radicación:	001-2013-00031-00

El Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, remite el Oficio 1361 de junio 20 de 2019, donde informa sobre la aprobación de la liquidación de costas y reitera la solicitud de embargo que originalmente comunicó a este presente proceso, ello para que se tenga en cuenta la prelación de embargo establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Examinado el expediente, observa el despacho que mediante la providencia 1258 de abril 26 de 2017 visible a folio 80 del C2, se había considerado el embargo comunicado con el oficio 2337 de 12 de octubre de 2017, motivo por el cual se dispondrá a agregar lo comunicado en el oficio 1361 referido e informar sobre lo aquí decido al juzgado laboral remitente.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1º. AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, lo comunicado en el oficio No. 1361 de junio 20 de 2019, por parte del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con lo expuesto.

2°. OFICIAR por conducto de la Oficina de Apoyo al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, informándole sobre lo decido en el auto 1258 de abril 26 de 2017, visible a folio 80.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 125 de hoy 25 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2457

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	INVERSORA PICHINCHA S.A.
Demandado:	JALIL FERLEY MEJIA MORENO
Radicación:	76001-3103-003-2012-00087-00

El abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, en calidad de apoderado judicial de la demandante, allega memorial en el que reitera solicitud sobre el pronunciamiento respecto a la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga el demandando en el BANCO ITAU, no obstante, de la revisión realizada al expediente se observa que tal súplica fue objeto de decisión en auto 453 de febrero 8 de 2019, tal como obra a folio 29 del cuaderno 2°, razón por la cual se instará al togado para que se esté a lo dispuesto en dicho auto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 453 de febrero 8 de 2019, tal como obra a folio 29 del cuaderno 2°, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 125 de hoy

25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2394
Radicación : 76001-3103-005-2017-00175-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONAVIEMCALI
Demandado : ALVARO HERNANDO SERNA ORDOÑEZ
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se elabore nuevamente el Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 1 – 44 Oeste del barrio Libertadores de esta Ciudad, tal como fue ordenado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 7 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

EXPEDIR nuevamente Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 1 – 44 Oeste del barrio Libertadores de Cali, tal como fue ordenado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 7 de septiembre de 2017.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo ordenase librar el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy 25 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2403**
Radicación : 76001-3103-007-2017-00274-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : MYRIAM VASQUEZ LUNA
Demandado : EDWIN CAMILO RIVERA ECHEVERRI
Juzgado de origen : 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver, petición proveniente del ejecutante visible a folios 98 y 99 acerca de oficiar a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE JAMUNDI VALLE a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy 25 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA SA
Demandado: ALBA ADIELA NIETO
Radicación: 76001-31-03-008-2016-00327-00

AUTO N° 2415

Se allega escrito el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico donde informa que la demandada ALBA ADIELA NIETO presentó escrito de desistimiento del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que se reanudará el trámite del proceso en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso en contra de la demandada ALBA ADIELA NIETO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, donde indicaba se oficiara al Centro de Conciliación de la Fundación PAZ Pacífico, como quiera que dicha entidad informó que la demandada presentó escrito de desistimiento del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy 25 JUL 2019.

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Auto No. **2399**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHON ALEXANDER DIAZ DAVILA
Radicación: 76001-3103-008-2017-00166-00

Se recibe escrito del promotor del demandado JHON ALEXANDER DIAZ DAVILA, donde nos informa que ante la Superintendencia de Sociedades se dio apertura al trámite de reorganización empresarial estipulado en la Ley 1116 de 2016; por lo tanto, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente para ser incorporado a dicho trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REMITASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes del demandado JHON ALEXANDER DIAZ DAVILA, conforme a la comunicación recibida.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo envíese el presente expediente y déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

APA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy 25 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2414**
Radicación : 76001-3103-009-2011-00509-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA
Juzgado de origen : 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Respecto a la comunicación allegadas por TRANSUNION donde da respuesta al oficio enviado por éste Despacho, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por TRANSUNION, donde da respuesta al oficio enviado por éste Despacho, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado Nº 125 de hoy 25 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GÓMEZ
Demandado:	GISELA ESPINOSA SALAZAR
Radicación:	76001-31-03-010-2015-00412-00

AUTO N° 2357

La parte demandada allega memorial de poder conferido a profesional del derecho, por lo que se procederá a reconocerle personería.

A su vez, la referida apoderada presentó memorial el día 5 de abril de 2019 solicitando se abstuviera el Despacho de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 10 de abril de 2019, en razón a que dicho remate consistía en el 50% del bien objeto de la garantía y se efectuaría con el avalúo catastral (2018) incrementado en 50%, obteniendo la base del remate por la suma $134.529.150, pero que dicha suma es inferior al avalúo que debe considerarse como base del remate, ya que el avalúo catastral con vigencia 2019, incrementado en un 50%, arroja como avalúo del 50% del bien, la suma de $307.146.000 y que aun así sigue siendo una suma que «*tampoco refleja el monto real del precio del bien*», pues según avalúo comercial que presentó el día 8 de abril de 2019, el monto por el que debe subastarse el bien es por $840.175.000.

Como quiera que estando próxima la fecha de la almoneda no se dio trámite a lo incoado por estar aún en término para ello, la parte demandada optó por formular acción de tutela que fue conocida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en curso de la cual, con la admisión, decretaron como medida provisional la suspensión de la subasta programada, pero finalmente, mediante sentencia de 29 de abril de 2019, proferida en el expediente 2019-00097 (9361), se «***NEG*[Ó]** *por improcedente*» por pretenderse vía acción de tutela una decisión judicial que ni siquiera había sido absuelta en el proceso.

En vista de lo anterior, se emitirá providencia para obedecer y cumplir lo resuelto por el colegiado Juez Constitucional. Igualmente, teniendo en cuenta que se presentó un avalúo comercial que refleja un monto que dista en gran medida con el avalúo procesal en firme, se le impartirá trámite a lo arribado para que sea objeto de controversia, puesto que, a pesar haberse presentado el avalúo comercial de forma extemporánea, dada la particularidad del asunto es necesario para garantizar satisfactoriamente los derechos de los sujetos procesales.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Para tal fin, se evidencia que el avaluador que realizó la experticia omitió acreditar su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual es necesario para lo practicado, de conformidad con lo expuesto en la ley 1673 de 2013, por lo que se requerirá a la parte demandada para que acredite dicha situación dentro del término de ejecutoria de esta providencia, a fin de correr traslado del avalúo presentado, so pena de no dar trámite a lo presentado.

De otro lado, el apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para remate, petición que se negará conforme lo discurrido en esta providencia, toda vez que surge necesario atender lo concerniente al avalúo previo a ello.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sede de tutela, mediante providencia de 29 de abril de 2019 proferida dentro de la acción de tutela con radicado 2019-00097 (9361).

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandada para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) del perito que realizó la experticia presentada, a fin de impartirle trámite a la misma, so pena de rechazo de lo formulado, tal como se anotó en precedencia.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, conforme lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 105 de hoy
25 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO y OTRA
Radicación: 76001-31-03-011-2013-00207-00

AUTO N° 2400

Se allega comunicación proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali informando que se dio apertura a liquidación patrimonial de los bienes del demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta la pluralidad de demandados, se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que, una vez autenticadas, sean remitidas al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 565 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 565 del C.G.P., tal como se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy

25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: SMARCELL DE COLOMBIA LTDA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-012-2011-00518-00

AUTO N° 2396

En atención a lo dispuesto en la providencia de 20 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el conflicto de competencia suscitado por este Despacho, se dará continuidad al presente asunto en los términos señalados en providencia de 28 de noviembre de 2018, igualmente proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante la cual se resolvió en segunda instancia una nulidad y se ordenó que el Juzgado de primera instancia «*deje sin efectos la orden de seguir adelante la ejecución y notifique personalmente el mandamiento de pago a la señora Sandra Patricia Ortiz Escobar*», por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

En ese sentido, se dejará sin efecto el auto No. 013 de 19 de mayo de 2014 y, como quiera que la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR confirió poder a profesional del derecho, se entenderá notificada por conducta concluyente en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia de 28 de noviembre de 2018, mediante la cual se resolvió en segunda instancia nulidad formulada y se ordenó que el Juzgado de primera instancia «*deje sin efectos la orden de seguir adelante la ejecución y notifique personalmente el mandamiento de pago a la señora Sandra Patricia Ortiz Escobar*».

SEGUNDO.- DEJAR sin efecto el auto No. 013 de 19 de mayo de 2014, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO.- ENTENDER notificada por conducta concluyente a la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR del auto No. 1513 de 15 de diciembre de 2011, en los términos del artículo 301 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO ZULUAGA CARDONA, identificado con C.C. 16.699.295 de Cali (V.) y T.P. 83.925 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, en los términos y condiciones del memorial de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 23 de hoy 25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	: 76001-3103-012-2014-00094-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	: HERNÁN RENGIFO CASTRILLÓN
Juzgado de origen	: 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2331

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor devuelve sin diligenciar el Oficio Circular de Embargo No. 3323 de mayo 31 de 2018 y solicita la actualización del mismo.

Al respecto, se despachará favorablemente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, elJuzgado,

DISPONE:

ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se actualice el Oficio No. 3323 de mayo 31 de 2018, visible a folio 307 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 45 de hoy 25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FARMACOLOGICA S.A.
Demandado: DISTRITODO MEDICAL S.A.
Radicación: 76001-31-03-013-2013-00073-00

AUTO N° 2398

Se allega comunicación informando que la Superintendencia de Sociedades dio apertura a liquidación judicial de la sociedad DISTRITODO MEDICAL S.A.

En vista de lo anterior, se ordenará la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001081 de 11 de junio de 2019, de conformidad con lo reglado en artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-000320 de 22 de febrero de 2019, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy

25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2416**
Radicación : 76001-3103-013-2015-00348-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALVARO CORREA REYES
Demandado : WILSON AMADIS DUQUE BERNAL
Juzgado de origen : 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Respecto a la comunicación allegada por la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de cobro coactivo de la Rama Judicial, donde informa que dio por terminado el proceso que se llevaba en dicha dependencia por pago total de la obligación, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de cobro coactivo de la Rama Judicial, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy 25 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	GEOVANNA VASQUEZ SALCEDO
Demandado:	VICTOR HUGO CUELLAR JIMENEZ Y/O
Radicación:	76001-3103-014-2007-00171-00

AUTO No. 2164

La apoderada de la demandada SARA SANMIGUEL SANTANA allega memorial mediante el cual solicita se resuelva de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante obrante a folio 478 del expediente, en razón a que la situación por la cual el juzgado se abstuvo de tramitarla ya fue superada.

Ahora bien, verificada la actuación surtida, observa el Despacho que para ese momento procesal el Juzgado requirió al Centro de Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para informar sobre dicha petición y aunado a ello informara sobre el estado del trámite de insolvencia adelantado por VICTOR HUGO CUELLAR JIMENEZ y SARA SANMIGUEL SANTANA a efectos de conocer si los mismos tenían autorización para realizar pagos o arreglos con sus obligaciones.

En ese orden de ideas, es preciso concluir que la petición de terminación aludida por el apoderado judicial de la parte demandante fue atendidita en oportunidad. Sin embargo, atendiendo el sentido de la petición que aquí se resuelve de requerirá al apoderado judicial de la parte para que se sirva indicar si ratifica o no la solicitud de terminación fechada 14 de octubre de 2016.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso realizada por la apoderada judicial de la demandada SARA SANMIGUEL SANTAN, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva indicar si ratifica o no, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fechada 14 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 125 de hoy 25 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GRUPO CONSULTOR ANDINO (cesionario)
Demandado:	GLORÍA MERCEDES CHAVEZ FERNANDEZ
Radicación:	014-2015-00345-00

AUTO No. 2406

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de julio de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 125 de hoy

25 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2397**
Radicación : 76001-3103-016-2018-00246-00
Clase de proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA SA
Demandado : LUZ MARIA SANTANDER DE IBARRA
Juzgado de origen : 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 176 del presente cuaderno, donde solicita se ordene comisionar al Juez Civil Municipal de Jamundí, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-320687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargados; y revisado el proceso, se advierte que en autos obra el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida, razón por la cual, el juzgado procede a ordenar el secuestro y posterior comisión del bien inmueble relacionado.

Del estudio del expediente, se observa a folios 103 y 104, 107 a 111 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble lote 20, manzana 48, urbanización La Pradera de Jamundí (Valle), identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-320687 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de $120.000,oo Mcte. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 103 y 104, 107 a 111 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 115 de hoy 25 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa